



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2019-I01-042395

Lima, 12 de diciembre de 2025.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 01824-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N.º : 1045-2019-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : AGROPECUARIA WONG S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : GRANJA 1 Y GRANJA 2
UBICACIÓN : DISTRITO AUCALLAMA, PROVINCIA HUARAL,
DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : AGRICULTURA
MATERIA : MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N.º 01412-2020-OEFA/DFAI del 03 de diciembre de 2020, la Resolución Directoral N.º 01879-2022-OEFA/DFAI del 28 de octubre de 2022, la Resolución Directoral N.º 02224-2023-OEFA/DFAI del 29 de setiembre de 2023, la Resolución Directoral N.º 02944-2023-OEFA/DFAI del 19 de diciembre de 2023, la Resolución Directoral N.º 00425-2025-OEFA/DFAI del 14 de abril de 2025, la Resolución Directoral N.º 00678-2025-OEFA/DFAI del 29 de mayo de 2025, la Resolución N.º 412-2025-OEFA/TFA-SE del 22 de julio de 2025, el Informe N.º 03115-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 1 de diciembre de 2025; los demás documentos que obran en el expediente y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N.º 01412-2020-OEFA/DFAI del 03 de diciembre de 2020, notificada el 04 de diciembre 2020² (en adelante, **RD 1412-2020**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (**DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) determinó la responsabilidad administrativa de **Agropecuaria Wong S.A.C.** (en adelante, **el administrado**), por la comisión de una (1) conducta infractora detallada a continuación y le ordenó el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Cuadro N.º 1. Medida correctiva ordenada al administrado

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
El administrado no trata sus aguas residuales industriales antes del vertimiento, debido a que su sistema de tratamiento de aguas residuales no se encuentra	Acreditar la realización del monitoreo de los parámetros: Potencial de Hidrógeno (pH), Aceites y Grasas (A&G), Sólidos suspendidos totales (SST), Demanda	En un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, contado desde el día siguiente de notificada la	En un plazo no mayor de siete (7) días calendarios, contado desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a la DFAI un informe detallado y que contenga la siguiente documentación:

¹ Empresa con Registro Único de Contribuyente N.º 20419208583.

² Conforme a la constancia de depósito de la notificación electrónica con código de operación 23031, el depósito se efectuó el 04 de diciembre de 2020 a las 15:12:43 horas.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
en funcionamiento (en adelante, Conducta Infractora N.º 2).	Bioquímica de oxígeno (DBO), Demanda Química de oxígeno (DQO), Nitrógeno (N) y Fosforo (P) a través de métodos de ensayos acreditados por INACAL y una entidad con reconocimiento o certificación internacional. Todo ello con la finalidad de evaluar su eficiencia en la remoción de sólidos y reducción de la concentración de sustancias contaminantes y mitigar los impactos a la calidad del agua y suelo (en adelante, Medida Correctiva).	RD 1412-2020.	i) El Informe de Monitoreo Ambiental de los Efluentes Residuales adjuntando el Informe de Ensayo que incluya los resultados de los parámetros de, : Potencial de Hidrógeno (pH), Aceites y Grasas (A&G), Sólidos suspendidos totales (SST), Demanda Bioquímica de oxígeno (DBO), Demanda Química de oxígeno (DQO), Nitrógeno (N) y Fosforo (P); en el punto de monitoreo ubicado a la salida del sistema de tratamiento, a través de métodos de ensayos acreditados ante INACAL o una entidad con certificación internacional; los cuales deben ser comparados con la norma referencial establecida en la Guía sobre Medio Ambiente, Salud y seguridad para la producción de ganado establecido por el Banco Mundial. ii) Medios probatorios visuales (fotografías y/o videos) debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84 que muestre la ejecución del proceso de monitoreo.

Fuente: RD 1412-2020

2. El plazo legal perentorio de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la RD 1412-2020 (04 de diciembre de 2020) venció el 29 de diciembre de 2020, por tanto, dado que se verificó que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo contra dicha resolución, conforme con lo dispuesto en los artículos 218 y 222 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)³, la RD 1412-2020 quedó firme.

3

TUO de la LPAG, aprobado con Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019. Mediante Decreto Legislativo N.º 1633 publicado el 30 de agosto de 2024, se modificó el artículo 207 de la LPAG, que corresponde al artículo 218 del TUO de la LPAG:

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación.

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Excepcionalmente, en los procedimientos administrativos de instancia única de competencia de los consejos directivos de los organismos reguladores, el recurso de reconsideración se resuelve en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

3. Mediante la Carta N.º 00057-2021-OEFA/DFAI-SFAP del 26 de febrero de 2021, notificada en la misma fecha⁴, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (**SFAP**) solicitó al administrado que remita información que permita verificar el cumplimiento de la Medida Correctiva. No obstante, el administrado no atendió el requerimiento.
4. Mediante la Carta N.º 00157-2021-OEFA/DFAI-SFAP del 17 de mayo de 2021, notificada 18 de mayo de 2021⁵, la SFAP solicitó al administrado que remita información que permita verificar el cumplimiento de la Medida Correctiva. No obstante, el administrado no atendió el requerimiento.
5. Mediante la Carta N.º 00170-2021-OEFA/DFAI-SFAP del 28 de mayo de 2021, notificada en la misma fecha⁶, la SFAP solicitó al administrado que remita información que permita verificar el cumplimiento de la Medida Correctiva.
6. El 01 de junio de 2021, mediante el escrito con registro N.º 2021-E01-049185, el administrado solicitó una prórroga de plazo para atender el requerimiento efectuado mediante la Carta N.º 00170-2021-OEFA/DFAI-SFAP.
7. Mediante la Carta N.º 00176-2021-OEFA/DFAI-SFAP del 2 de junio de 2021, notificada el 09 de junio de 2021⁷, la SFAP concedió al administrado una prórroga de plazo de quince (15) días calendario para atender el requerimiento efectuado mediante la Carta N.º 00170-2021-OEFA/DFAI-SFAP.
8. Mediante la Carta N.º 00274-2022-OEFA/DFAI-SFAP del 20 de julio de 2022, notificada el 25 de julio de 2022⁸, la SFAP solicitó al administrado que remita información que permita verificar el cumplimiento de la Medida Correctiva.
9. El 27 de julio de 2022, mediante el escrito con registro N.º 2022-E01-081806, el administrado remitió información vinculada a la Medida Correctiva.
10. Mediante la Carta N.º 00358-2022-OEFA/DFAI-SFAP del 11 de octubre de 2022, notificada el 12 de octubre de 2022⁹, la SFAP solicitó al administrado que remita información que permita verificar el cumplimiento de la Medida Correctiva.
11. El 13 de octubre de 2022, mediante el escrito con registro N.º 2022-E01-106576, el administrado remitió información vinculada a la Medida Correctiva.

⁴ Conforme a la constancia de depósito de la notificación electrónica con código de operación 39137, el depósito se efectuó el 26 de febrero de 2021 a las 17:25:37 horas.

⁵ Conforme a la constancia de depósito de la notificación electrónica con código de operación 52548, el depósito se efectuó el 18 de mayo de 2021 a las 11:53:21 horas.

⁶ Conforme a la constancia de depósito de la notificación electrónica con código de operación 55076, el depósito se efectuó el 28 de mayo de 2021 a las 12:08:22 horas.

⁷ Conforme a la constancia de depósito de la notificación electrónica con código de operación 59311, el depósito se efectuó el 09 de junio de 2021 a las 09:53:22 horas.

⁸ Conforme a la constancia de depósito de la notificación electrónica con código de operación 144475 y código de despacho SIGED 205840, el depósito se efectuó el 25 de julio de 2022 a las 16:15:45 horas.

⁹ Conforme a la constancia de depósito de la notificación electrónica con código de operación 159170 y código de despacho SIGED 234815, el depósito se efectuó el 12 de octubre de 2022 a las 10:00:31 horas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

12. Mediante la Carta N.º 00370-2022-OEFA/DFAI-SFAP del 17 de octubre de 2022, notificada el 18 de octubre de 2022¹⁰, la SFAP solicitó al administrado que presente información sobre sus ingresos brutos del año 2015.
13. El 20 de octubre de 2022, mediante el escrito con registro N.º 2022-E01-109129, el administrado dio respuesta a la Carta N.º 00370-2022-OEFA/DFAI-SFAP.
14. Mediante la Resolución Directoral N.º 01879-2022-OEFA/DFAI del 28 de octubre de 2022, sustentada en el Informe N.º 00543-2022-OEFA/DFAI-SFAP, notificada el 10 de noviembre de 2022¹¹ (en adelante, **RD 1879-2022**), la DFAI declaró el incumplimiento de la Medida Correctiva, reanudó el PAS, y sancionó al administrado con una multa de 0.860 (cero con 860/1000) UIT.
15. Mediante la Carta N.º 00257-2023-OEFA/DFAI-SFAP del 19 abril de 2023, notificada el 20 de abril de 2023¹², la SFAP solicitó al administrado que remita información que permita verificar el cumplimiento de la Medida Correctiva.
16. El 25 de abril de 2023, mediante el escrito con registro N.º 2023-E01-458981, el administrado remitió información vinculada a la Medida Correctiva.
17. Mediante la Resolución Directoral N.º 02224-2023-OEFA/DFAI del 29 de setiembre de 2023, sustentada en el Informe N.º 00536-2023-OEFA/DFAI-SFAP, notificada el 10 de octubre de 2023¹³ (en adelante, **RD 2224-2023**), la DFAI declaró la persistencia del administrado en el incumplimiento de la Medida Correctiva y le impuso una multa coercitiva de 5.00 (cinco con 00/100) UIT.
18. Mediante la Resolución Directoral N.º 02944-2023-OEFA/DFAI del 19 de diciembre de 2023, sustentada en el Informe N.º 00955-2023-OEFA/DFAI-SFAP, notificada el 27 de diciembre de 2023¹⁴ (en adelante, **RD 2944-2023**), la DFAI declaró la persistencia del administrado en el incumplimiento de la Medida Correctiva y le impuso al administrado una multa coercitiva de 10.00 (diez con 00/100) UIT.
19. Mediante la Carta N.º 00232-2024-OEFA/DFAI-SFAP del 11 de noviembre de 2024, notificada el 12 de noviembre de 2024¹⁵, la SFAP solicitó al administrado que remita información que permita verificar el cumplimiento de la Medida Correctiva.

¹⁰ Conforme a la constancia de depósito de la notificación electrónica con código de operación 160081 y código de despacho SIGED 235938, el depósito se efectuó el 18 de octubre de 2022 a las 15:46:12 horas.

¹¹ Conforme a la constancia de depósito de la notificación electrónica con código de operación 167988 y código de despacho SIGED 244921, el depósito se efectuó el 10 de noviembre de 2022 a las 14:30:17 horas.

¹² Conforme a la constancia de depósito de la notificación electrónica con código de operación 207148 y código de despacho SIGED 288259, el depósito se efectuó el 20 de abril de 2023 a las 15:52:24 horas.

¹³ Conforme al Acta de Notificación TUO LEY N.º 27444 N.º 2272-2023-OEFA/DFAI, la notificación se efectuó el 10 de octubre de 2023 a las 11:47 horas.

¹⁴ Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación 258151 y código de despacho SIGED 348462, el Acuse de Recibido se efectuó el 27 de diciembre de 2023 a las 12:20:04 horas.

¹⁵ Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación 313883 y código de despacho SIGED 424237, el Acuse de Recibido se efectuó el 12 de noviembre de 2024 a las 15:22:59 horas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

20. Mediante los escritos con registros N.º 2024-E01-125961 del 13 de noviembre de 2024 y N.º 2025-E01-001237 del 2 de enero de 2025, el administrado remitió información vinculada a la Medida Correctiva.
21. Mediante la Resolución Directoral N.º 00425-2025-OEFA/DFAI del 14 de abril de 2025, sustentada en el Informe N.º 00097-2025-OEFA/DFAI-SFAP, notificada el 15 de abril de 2025¹⁶ (en adelante, **RD 425-2025**), la DFAI declaró la persistencia del administrado en el incumplimiento de la Medida Correctiva.
22. El 08 de mayo de 2025, mediante el escrito con registro N.º 2025-E01-063549, el administrado interpuso un recurso de reconsideración contra la RD 425-2025, en el extremo que declaró la persistencia del administrado en el incumplimiento de la Medida Correctiva.
23. Mediante la Resolución Directoral N.º 00678-2025-OEFA/DFAI del 29 de mayo de 2025, notificada el 30 de mayo de 2025¹⁷ (en adelante, **RD 678-2025**), la DFAI declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la RD 425-2025.
24. El 19 de junio de 2025, mediante el escrito con registro N.º 2025-E01-079961, el administrado interpuso un recurso de apelación contra la RD 678-2025.
25. Mediante la Resolución N.º 412-2025-OEFA/TFA-SE del 22 de julio de 2025, notificada el 25 de julio de 2025¹⁸ (en adelante, **RTFA 412-2025**), la Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del Tribunal de Fiscalización Ambiental (**TFA**) resolvió confirmar la RD 678-2025, que declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado, contra la RD 425-2025, que declaró la persistencia en el incumplimiento de la Medida Correctiva.
26. Mediante el Informe N.º 03115-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 1 de diciembre de 2025 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa Coercitiva**), la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (**SSAG**) remitió a la DFAI el cálculo de la multa coercitiva por la persistencia en el incumplimiento de la Medida Correctiva ordenada.

II. DELIMITACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO

27. La presente resolución tiene por objeto determinar la multa coercitiva correspondiente, tras haberse determinado la persistencia en el incumplimiento de la Medida Correctiva ordenada.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

¹⁶ Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación 339461 y código de despacho SIGED 466411, el Acuse de Recibido se efectuó el 15 de abril de 2025 a las 13:30:58 horas.

¹⁷ Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación 352777 y código de despacho SIGED 482115, el Acuse de Recibido se efectuó el 30 de mayo de 2025 a las 13:32:16 horas.

¹⁸ Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación 367314 y código de despacho SIGED 500011, el Acuse de Recibido se efectuó el 25 de julio de 2025 a las 12:33:47 horas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

28. El artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)¹⁹ establece que la administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
29. Mediante la Ley N.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del Sinefa**), se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva²⁰.
30. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS del OEFA**)²¹, el

19

TUO de la LPAG

Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”

20

Ley del SINEFA

Artículo 22.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146º de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

NOVENA. - Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental.

21

RPAS del OEFA

Artículo 23.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21 y el Numeral 22.4 del Artículo 22 de la Ley N.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.

31. El literal d) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N.º 013-2017-MINAM (en adelante, **ROF del OEFA**)²², señala que DFAI tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
32. En este sentido, es importante señalar que mediante la RD 425-2025, sustentada en el Informe N.º 00097-2025-OEFA/DFAI-SFAP, emitida el 14 de abril de 2025 y notificada el 15 de abril de 2025²³, la DFAI realizó la verificación de cumplimiento de la medida correctiva, y como resultado de dicho procedimiento determinó la persistencia en su incumplimiento. En consecuencia, mediante el artículo 2º de dicha resolución se informó al administrado sobre su derecho a presentar su recurso de reconsideración o apelación, ante este despacho dentro del plazo legal perentorio de quince (15) días hábiles²⁴.
33. Así también, mediante el artículo 3º de la RD 425-2025, se informó al administrado que se le impondría la multa coercitiva correspondiente luego de que el pronunciamiento del incumplimiento de la única medida correctiva haya quedado firme.
34. Con RD 678-2025, la DFAI declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado por el administrado contra la RD 425-2025, en el extremo referido a la determinación de la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva.
35. Así también, el TFA, a través de la RTFA 412-2025 resolvió confirmar la RD 678-2025 que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la RD 425-2025; por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el inciso a) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la LPAG²⁵ en concordancia con el numeral 4.4 del artículo 4 del RPAS²⁶, quedó agotada la vía administrativa.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada.

23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

22

ROF del OEFA

Artículo 60.- Funciones de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

La Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos tiene las siguientes funciones:

(...) d) Imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA

23

Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación 339461 y código de despacho SIGED 466411, el Acuse de Recibido se efectuó el 15 de abril de 2025 a las 13:30:58 horas.

24

Ello, conforme a lo desarrollado en el numeral III “SOBRE EL CRITERIO SEÑALADO POR EL TRIBUNAL DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN RELACIÓN CON LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA LA DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS DE MEDIDAS CORRECTIVAS CON MULTAS COERCITIVAS” de la RD 425-2025.

25

TUO de la LPAG

Artículo 228.- Agotamiento de la vía administrativa

(...) 228.2 Son actos que agotan la vía administrativa

a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...).

26

RPAS

Artículo 4.- De las autoridades involucradas en el procedimiento administrativo sancionador

(...) 4.4 Tribunal de Fiscalización Ambiental: Es el órgano resolutorio del OEFA que ejerce funciones como segunda y última instancia administrativa, con competencia para pronunciarse sobre los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

36. En consecuencia, al haber quedado firme el pronunciamiento emitido con RD 425-2025 referido a la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva (cuarta verificación), corresponde imponer al administrado una multa coercitiva total ascendente a 20.00 (veinte con 00/100) UIT (tercera multa coercitiva), la misma que está sustentada en el Informe de Cálculo de Multa Coercitiva, el mismo que forma parte de la motivación de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del TUO de la LPAG²⁷.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22 de la Ley N.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N.º 30011, el Decreto Legislativo N.º 1389, y el literal d) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer a la empresa **AGROPECUARIA WONG S.A.C.** una (1) multa coercitiva ascendente a 20.00 (veinte con 00/100) UIT, vigentes a la fecha de pago; por la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva, ordenada mediante la Resolución Directoral N.º 01412-2020-OEFA/DFAI, cuyo incumplimiento fue determinado en la Resolución Directoral N.º 00425-2025-OEFA/DFAI y confirmado por la Resolución N.º 412-2025-OEFA/TFA-SE, conforme a los fundamentos de la presente resolución, según el siguiente detalle:

Ítem	Medida correctiva	Multa coercitiva
1	Medida correctiva: Acreditar la realización del monitoreo de los parámetros: Potencial de Hidrógeno (pH), Aceites y Grasas (A&G), Sólidos suspendidos totales (SST), Demanda Bioquímica de oxígeno (DBO), Demanda Química de oxígeno (DQO), Nitrógeno (N) y Fosforo (P) a través de métodos de ensayos acreditados por INACAL y una entidad con reconocimiento o certificación internacional. Todo ello con la finalidad de evaluar su eficiencia en la remoción de sólidos y reducción de la concentración de sustancias contaminantes y mitigar los impactos a la calidad del agua y suelo	20.00 UIT
Total		20.00 UIT

Artículo 2º.- Apercibir a la empresa **AGROPECUARIA WONG S.A.C.** al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22 de la Ley 29325, Ley del Sinefa, modificado por la Ley N.º 30011 y el Decreto Legislativo N.º 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

emitidas por la Autoridad Decisora, las quejas por defectos de tramitación y otras funciones que le asigne la normativa de la materia.

27

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Artículo 3°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379>, debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por ella, según el detalle en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 4°.- Informar a la empresa **AGROPECUARIA WONG S.A.C.** que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución, la DFAI podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la medida correctiva, ordenada mediante la Resolución Directoral N.º 01412-2020-OEFA/DFAI. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de dichas medidas correctivas, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22 de la Ley N.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 5°.- Notificar la presente resolución y el Informe N.º 03115-2025-OEFA/DFAI-SSAG el cual forma parte integrante de la motivación de la presente resolución de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, a **AGROPECUARIA WONG S.A.C.** de acuerdo con las disposiciones del artículo 20 del citado dispositivo legal, en concordancia con el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 00022-2025-OEFA/CD.

Artículo 6°.- Informar a la empresa **AGROPECUARIA WONG S.A.C.** que contra la multa coercitiva impuesta en la presente resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23 del RPAS del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[JMALCA]

JWMS/MC



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO N.º 1

CAM: 20251200068 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
Nº	Medida correctiva	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	Acreditar la realización del monitoreo de los parámetros: Potencial de Hidrógeno (pH), Aceites y Grasas (A&G), Sólidos suspendidos totales (SST), Demanda Bioquímica de oxígeno (DBO), Demanda Química de oxígeno (DQO), Nitrógeno (N) y Fosforo (P) a través de métodos de ensayos acreditados por INACAL y una entidad con reconocimiento o certificación internacional. Todo ello con la finalidad de evaluar su eficiencia en la remoción de sólidos y reducción de la concentración de sustancias contaminantes y mitigar los impactos a la calidad del agua y suelo	00047662512	20 UIT
Multa total CAM: 20251200068			20 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08782973"



08782973



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2019-I01-042395

INFORME n.º 03115-2025-OEFA-DFAI-SSAG

A : Jhon Wilian Malca Saavedra
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : Econ. Saulo Eduardo González Sanjinés
Ejecutivo de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 07638

ASUNTO : Cálculo de la tercera multa coercitiva

ADMINISTRADO : Agropecuaria Wong S.A.C.

REFERENCIA : Expediente n.º 1045-2019-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 1 de diciembre de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Directoral n.º 1412-2020-OEFA/DFAI (en adelante, la **Resolución Directoral I**), notificada el 04 de diciembre de 2020 la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, la **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el **OEFA**), declaró la responsabilidad administrativa a la empresa Agropecuaria Wong S.A.C. (en adelante, el **administrado**) por la comisión de las infracciones a la normativa ambiental indicadas en el Artículo 1º de la parte resolutive de la Resolución Directoral I; y, dispuso el cumplimiento de la medida correctiva ordenada a la conducta infractora; en el Artículo 3º.

Mediante la Resolución Directoral n.º 01879-2022-OEFA/DFAI del 28 de octubre de 2022, notificada el 10 de noviembre de 2022 (en adelante, la **Resolución Directoral II**), la DFAI declaró, entre otros, el incumplimiento de la medida correctiva ordenada al administrado, en el artículo 3º de la Resolución Directoral I; y, en consecuencia, reanuda el procedimiento administrativo sancionador con una multa ascendente a **3.440 UIT** (tres con 44/100) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**). A dicho monto, en virtud del artículo 19º de la Ley N° 30230, se le efectuó la reducción del 50% de la sanción, por lo que, ascendió a **1.720 UIT** (uno con 72/100); asimismo, el administrado reconoció la responsabilidad administrativa respecto a la conducta infractora n.º 2; en tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del Reglamento de Procedimiento



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Administrativo Sancionador (en adelante, RPAS¹) se redujo el valor de la multa en 50%; y, finalmente, se sancionó al administrado con una multa ascendente a **0.860 UIT** (cero con 86/100), conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 1: Multa impuesta

Conducta Infractora	Multa Calculada	Multa Final (Reducida en 50%)	Reducción por Reconocimiento de Responsabilidad (Multa Final)
Conducta infractora N° 2: El administrado no trata sus aguas residuales industriales antes del vertimiento, debido a que su sistema de tratamiento de aguas residuales no se encuentra en funcionamiento.	3.440 UIT	1.720 UIT	0.860 UIT
Total	3.440 UIT	1.720 UIT	0.860 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Mediante la Resolución Directoral n.° 2224-2023-OEFA/DFAI del 29 de setiembre de 2023, notificada el 10 de octubre de 2023 (en adelante, la **Resolución Directoral III**), la DFAI declaró la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I; y, en consecuencia, impuso **la primera multa coercitiva², ascendente a 5.00 (cinco con 00/100) UIT.**

Mediante la Resolución Directoral n.° 02944-2023-OEFA/DFAI, del 19 de diciembre de 2023, notificada el 27 de diciembre de 2023 (en adelante, la **Resolución Directoral IV**), la DFAI declaró la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva, ordenada mediante la Resolución Directoral I y, en

¹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final

² Conforme a lo establecido en el Artículo 50° del Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD, en concordancia con el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante la Resolución de Presidencia de Consejo de Directivo N° 045-2015-OEFA/CD.

consecuencia, impuso **la segunda multa coercitiva, ascendente a 10.000 (diez con 00/100) UIT.**

Luego, mediante la Resolución Directoral n.º 00425-2025-OEFA/DFAI, del 14 de abril de 2025, notificada el 15 de abril de 2025 (en adelante, **la Resolución Directoral V**), la DFAI declaró la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva, ordenada mediante la Resolución Directoral I.

Con dichos antecedentes y en base a la información que obra en el Expediente n.º 1045-2019-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, la **SSAG**), a través del presente informe, determinará la **tercera multa coercitiva** por la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I:

➤ **Única Medida Correctiva:**

Acreditar la realización del monitoreo de los parámetros: Potencial de Hidrógeno (pH), Aceites y Grasas (A&G), Sólidos suspendidos totales (SST), Demanda Bioquímica de oxígeno (DBO), Demanda Química de oxígeno (DQO), Nitrógeno (N) y Fosforo (P) a través de métodos de ensayos acreditados por INACAL y una entidad con reconocimiento o certificación internacional.

Todo ello con la finalidad de evaluar su eficiencia en la remoción de sólidos y reducción de la concentración de sustancias contaminantes y mitigar los impactos a la calidad del agua y suelo.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, calcular la **tercera multa coercitiva** por la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva mencionada en el numeral precedente.

III. Determinación de la multa coercitiva

Al haberse verificado el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I; y conforme con lo establecido en el numeral 23.1 del artículo 23º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador³, (en adelante, **el RPAS**): “El incumplimiento de las medidas

³

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (...)

Artículo 23º.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas (...)

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21º y el Numeral 22.4 del Artículo 22º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo”; corresponde imponer al administrado una (1) multa coercitiva.

Asimismo, en aplicación a lo previsto en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley n.° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**); dicha multa coercitiva no deberá ser menor a una (1) UIT, ni mayor a cien (100) UIT. La medida correctiva se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2: Medida Correctiva

Ítem	Conducta Infractora	Medida Correctiva
1	<u>Conducta infractora n.° 2:</u> El administrado no trata sus aguas residuales industriales antes del vertimiento, debido a que su sistema de tratamiento de aguas residuales no se encuentra en funcionamiento.	<u>Única Medida Correctiva:</u> Acreditar la realización del monitoreo de los parámetros: Potencial de Hidrógeno (pH), Aceites y Grasas (A&G), Sólidos suspendidos totales (SST), Demanda Bioquímica de oxígeno (DBO), Demanda Química de oxígeno (DQO), Nitrógeno (N) y Fosforo (P) a través de métodos de ensayos acreditados por INACAL y una entidad con reconocimiento o certificación internacional. Todo ello con la finalidad de evaluar su eficiencia en la remoción de sólidos y reducción de la concentración de sustancias contaminantes y mitigar los impactos a la calidad del agua y suelo. <u>Multa base:</u> 10.000 UIT – Segunda multa coercitiva

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De otro lado, conforme a lo precisado en los antecedentes, el monto de la segunda multa coercitiva por la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ascendió a **10.00 UIT**.

Al respecto, la multa coercitiva es un medio de ejecución forzosa que busca compeler al cumplimiento de la medida correctiva. En ese sentido conforme con lo establecido en el numeral 23.3 del artículo 23° del RPAS, y el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, si el administrado persistiese en el incumplimiento de la medida correctiva, el OEFA impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando la última multa coercitiva, y así, sucesivamente hasta que se cumpla con la medida correctiva impuesta.

Cabe resaltar que, mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 00015-2024-OEFA/CD publicada el 4 de diciembre de 2024, se aprueba la Metodología para el cálculo de la multa coercitiva en el OEFA. No obstante, las reglas de aplicación de la nueva metodología vigente están orientadas al cálculo de la primera multa coercitiva.

Por consiguiente, el monto de la tercera multa coercitiva estará en función al fin que se persigue, esto es, a que el administrado cumpla con la medida correctiva ordenada, para lo cual se considerará el monto de la última multa coercitiva impuesta, en la medida que esta tuvo como objetivo disuadir al administrado de incurrir nuevamente en incumplimientos a sus obligaciones ambientales fiscalizables. Por lo tanto, el monto de esta duplicaría a la multa coercitiva anterior, en línea con el numeral 23.3 del artículo 23º del RPAS, y el numeral 22.5 del artículo 22º de la Ley del SINEFA.

Respecto a ello, se advierte que la segunda multa coercitiva impuesta, la cual ascendió a **10.000 UIT**, no logró fomentar que, después de su imposición, el administrado cumpla con la medida correctiva pendiente de implementación en el mismo expediente; y, dada la persistencia en el incumplimiento, corresponde imponer la tercera multa coercitiva que, en línea con el objetivo de alcanzar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables (para el presente caso, la medida correctiva), asciende a un monto de **20.000 UIT**.

IV. Conclusiones

En base al marco normativo establecido en la Ley del SINEFA respecto a la multa coercitiva y el RPAS del OEFA; se determinó **la tercera multa coercitiva**, la cual asciende a **20.000 UIT** por la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 3: Resumen de multa coercitiva

Ítem	Medida Correctiva	Multa Coercitiva
1	Acreditar la realización del monitoreo de los parámetros: Potencial de Hidrógeno (pH), Aceites y Grasas (A&G), Sólidos suspendidos totales (SST), Demanda Bioquímica de oxígeno (DBO), Demanda Química de oxígeno (DQO), Nitrógeno (N) y Fosforo (P) a través de métodos de ensayos acreditados por INACAL y una entidad con reconocimiento o certificación internacional. Todo ello con la finalidad de evaluar su eficiencia en la remoción de sólidos y reducción de la concentración de sustancias contaminantes y mitigar los impactos a la calidad del agua y suelo.	20.000 UIT
Total		20.000 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

[SGONZALEZ]

SEGS



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 1

Conforme con lo establecido en el numeral 23.1 del artículo 23º del RPAS⁴: “... *el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo*”; corresponde imponer al administrado una multa coercitiva. Asimismo, en aplicación a lo previsto en el numeral 22.4 del artículo 22º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; dicha multa coercitiva no deberá ser menor a una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), ni mayor a cien (100) UIT.

En tal sentido, en línea con la promoción del cumplimiento y para dotar de razonabilidad y predictibilidad a las multas coercitivas, enfocadas en compeler el cumplimiento, tenemos una escala basada en una sucesión de valores que guardan una relación directa con las inversiones del administrado comprometidas con el cumplimiento y en proporción a la multa sanción impuesta por la infracción sobre la cual se dictó la medida correctiva; coadyuvando a un debido procedimiento y legalidad de este. Así tenemos:

**Cuadro N° A: Escala de Montos por Multas
Coercitivas⁵**

ID	Rango de sanción	Monto UIT
1	< 5 UIT	5 UIT
2	≥ 5 UIT < 10 UIT	10 UIT
3	≥ 10 UIT < 20 UIT	20 UIT
4	≥ 20 UIT < 40 UIT	40 UIT
5	≥ 40 UIT < 80 UIT	80 UIT
6	≥ 80	100 UIT

Fuente: SSAG-DFAI/OEFA

El monto de la multa coercitiva indicada en el cuadro A, corresponde a la primera multa coercitiva, siendo que las subsiguientes incrementará su valor considerando el fin que se persigue, esto es, que se cumpla con la medida correctiva.

⁴ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (...) Artículo 23º.- Imposición de multas coercitivas por Incumplimiento de medidas administrativas (...) 23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21º y el Numeral 22.4 del Artículo 22º de la Ley N.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

⁵ Del cuadro, se advierte una progresión geométrica secuencial a una razón de 5 UIT que constituye la base para sanciones menores a dicho valor.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07062901"



07062901